seguros alfa

SEGUROS ALFA S.A.
NIT: 860031979-8
Av.Cll 24A 59-42 Torre 4 P.4y5
BOGOTA D. C.

POLIZA DE SEGURO DE EQUIPO y MAQUINARIA
CLASE DE DOCUMENTO RENOVACION

RAMO 096 EQUIPO y MAQUINARIA TIPO CEDIDO POLIZA EYM 02 0002078 07 CERT 000

SUCURSAL EXPEDIDORA	DIRECCION	CIUDAD/DPTO
SUCURSAL SAN DIEGO	Av.Cll 24A 59-42 Torre 4 P.4y5	BOGOTA D.C.

FECHA EXPED.	AÑO MES DIA	VIGENCIA DESDE	HORA	AÑO MES DIA	VIGENCIA HASTA	HORA	AÑO MES DIA PAGO	FECHA LIMITE / /TOMADOR
	2026/09/30	00:00		2026/10/01	24:00		2028/09/30	

BANCO POPULAR S.A. NIT/C.C. 860007738 CIIU 06412 DIRECCION
CLL. 17 NO. 7-43 PISO 4 TEL. 7560000 CIUDAD: BOGOTA D.C. DPTO: CUNDINAMARCA ASEGURADO

BANCO POPULAR S.A. NIT/C.C. 160007738
DIRECCION CLL. 17 NO. 7-43 PISO 4 TEL. CIUDAD BOGOTA D.C. DPTO BOGOTA D.C

BENEFICIARIO BANCO POPULAR S.A. NIT/C.C. 860007738 RIESGO No. 001

TOTAL RIESGO 00 NATURALEZA DEL RIESGO Generico
DIRECCION DEL RIESGO VARIAS A NIVEL NACIONAL SANTAFE D BOGOTA DC CUNDINAMARCA
SUMA ASEGURADA TOTAL $

COD	AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE VER CONDICIONES PARTICULARES	PRIMA
501	BASICO EQUIPO Y MAQUINARIA			$0,00
502	HURTO SIMPLE			$0,00
507	ACTOS MAL INTEN DE TERC Y TERR			$0,00
508	ASONADA,MOTIN,CONMO CIVIL Y HU			$0,00

Terremoto, temblor erupcion volcanica Tifon, Cliclon,
Tornado y/o Huracan Marejada, maremoto y/o Tsunami

TOTAL POLIZA PRIMA TOTAL RIESGO $0,00

PRIMA SIN COMISION	COMISION	TOTAL PRIMA NETA	GAST.EXPED.	I.V.A	TOTAL A PAGAR
$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00

% PART.ALFA	CIA. LIDER	COD.	POLIZA LIDER	CERTIF. LIDER
70,00	SEGUROS ALFA S A	1325		
30,00	HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.	1333		

CL.INTERM	NOMBRE INTERMEDIARIO	CLASE	%PART	%COMIS	VALOR
9902	DIRECTO SAN DIEGO	AGENCIA			$0,00

OBJETO DE LA POLIZA

MODIFICACION

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE DEJA CONSTANCIA QUE A PARTIR DE LA FECHA DE VIGENCIA INDICADA ANTERIORMENTE SE MODIFICA LA POLIZA EN EL SIGUIENTE SENTIDO:

A PARTIR DE LA FECHA SE RENUEVA LA VIGENCIA DE LA POLIZA PARA EL ERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE OCTUBRE DE 2026 A LAS 00:00 HORAS, HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2028 A LAS 24:00 HORAS, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA QUE SE ANEXAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA. TOMADOR: BANCO POPULAR S.A

ASEGURADO: BANCO POPULAR S.A Y/O EL LOCATARIO
BENEFICIARIO: BANCO POPULAR S.A

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO (ARTÍCULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990) Y ADEMÁS, A REPORTAR ESTE HECHO A LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, ACORDE CON LA CIRCULAR 023 DE ABRIL DE 1995.
A TRAVÉS DEL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO, COMO VOCERO DE LOS CLIENTES, SE PUEDEN ATENDER RECLAMOS Y SOLICITUDES CON RESPECTO AL SERVICIO PRESTADO. AV.CL 26 59-15 LOCAL 6Y7 CONM: 7435333 EXT. 14454 FAX: 7435333 EXT. 14456 E-MAIL: Defensordelcomsumidorfinanciero@segurosalfa.com.co

GRAN CONTRIBUYENTE
RÉGIMEN COMÚN
RESOLUCIÓN 2509 DIC. 3/93

REPRESENTANTE LEGAL TOMADOR

Org202609300000 ASEGURADO

SEGUROS ALFA S.A.			
ANEXO 2	**VERSIÓN:**	2	seguros alfa HDI SEGUROS
SUSCRIPCIÓN SEGUROS GENERALES	**CÓDIGO:**	SUN-SSG-FR-013	

DESCRIPCIÓN

RAMO Y PÓLIZA	**EQUIPO Y MAQUINARIA DEUDORES DIFERENTES A AQUELLOS ASOCIADOS A GARANTIA HIPOTECARIA Y/O LEASING HABITACIONAL**	
ASEGURADORA	**SEGUROS ALFA S.A. 70% HDI SEGUROS 30%**	
VIGENCIA	Desde :	01/10/2026 00:00 HORAS
	Hasta :	30/09/2028 24:00 HORAS
TOMADOR	**BANCO POPULAR S.A.**	
NIT:	**860.007.738-9**	
DIRECCION COMERCIAL / TELEFONO	**Calle 17 No. 7-43 piso 4. Telf: 7-56-00-00**	
ASEGURADO	**Deudor: Deudores Banco Popular S.A. Locatario: Banco Popular S.A. y/o el Locatario**	
BENEFICIARIO	**BANCO POPULAR S.A.,** adquiere en todos los casos la calidad de beneficiario hasta por el monto de la deuda y si existieren saldos serán pagados al propietario o propietarios del bien y/o locatario	
DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO	**Varias**	
DIRECCION COMERCIAL / TELEFONO	**Varias**	

INTERES ASEGURADO Y VALOR ASEGURADO

OBJETO DEL SEGURO	Póliza de seguro Equipo y Maquinaria, que ampare la maquinaria entregada por el Banco Popular S.A. a sus deudores y/o locatarios o dados en leasing por el Banco Popular S.A.
UBICACIÓN	La cobertura opera en cualquier sitio donde se encuentren ubicados todos los bienes al momento del siniestro y que la dirección inicial que figura en los reportes, es únicamente para efectos internos del Banco Popular S.A.

VIGENCIA DE LA POLIZA

Dos (2) años a partir del 01 de octubre de 2026 a las 00:00 horas hasta el 30 de septiembre de 2028 a las 24:00 horas., de acuerdo con las ofertas que presenten y sean acordadas con el Banco Popular S.A., (la fecha de inicio y finalización de la vigencia podrán ser modificadas por el Banco Popular S.A., en caso que resulte pertinente).
No obstante, el Banco Popular S.A, tendrá el derecho de revocar de manera unilateral el contrato de seguros, en cualquier momento de su ejecución sin indemnización alguna, dando un preaviso de 60 días calendario de conformidad con el articulo 1071 del codigo de comercio.

DURACION DE LA COBERTURA INDIVIDUAL

Deudores: La vigencia de la cobertura puede iniciar desde el momento de los anticipos, desembolso de cada crédito o a partir de la fecha de pignoración a favor del Banco Popular S.A. lo primero que suceda y estará vigente hasta la cancelación total del mismo, siempre con sujeción a la vigencia de la póliza.

Leasing: La vigencia de la cobertura de los bienes se iniciará al momento en que se realice cada operación de Leasing, se autorice la entrega del bien, se efectué el desembolso correspondiente o a partir de la fecha en que el Banco Popular solicite la respectiva inclusión en la póliza y estará vigente hasta que se perfeccione la opción de compra o hasta cuando el Banco Popular lo determine incluyendo eventuales prorrogas autorizadas por el mismo Banco Popular o debido a la duración de los procesos judiciales que se inicien para hacer efectivo el contrato en caso de mora.

No obstante, el Banco Popular S.A, tendrá el derecho de revocar de manera unilateral el contrato de seguros, en cualquier momento de su ejecución sin indemnización alguna, dando un preaviso de 60 días calendario de conformidad con el artículo 1071 del Código de Comercio.

VALOR ASEGURADO

Deudores: El valor asegurado corresponderá al valor de reposición a nuevo de la maquinaria dada en garantía de los créditos otorgados por el Banco Popular S.A.

Leasing: El valor asegurado corresponderá al Valor de Reposición de la maquinaria incluyendo gastos de transporte, fletes, Nacionalización y montaje y otros gastos que se requieran ser sufragados para que los bienes dados en Leasing puedan operar y/o funcionar normalmente**.**

BIENES ASEGURADOS

Consistente principalmente pero no limitados a: Maquinaria Industrial, maquinaria en despoblado (Incluyendo amarilla), entre otros bienes productivos amparables por esta póliza.

AMPARO AUTOMÁTICO

Deudores: La póliza amparará automáticamente todas las máquinas que respaldan los créditos otorgados por el Banco Popular S.A., a partir del desembolso del crédito, hasta un monto de 2.500 S.M.M.L.V., suma hasta la cual la maquinaria queda automáticamente asegurada.

Leasing: La vigencia de la cobertura de los bienes se iniciará al momento en que se realice cada operación de Leasing, se autorice la entrega del bien, se efectué el desembolso correspondiente o a partir de la fecha en que el Banco Popular S.A. solicite la respectiva inclusión en la póliza y estará vigente hasta que se perfeccione la opción de compra o hasta cuando el Banco Popular lo determine incluyendo eventuales prorrogas autorizadas por el mismo Banco Popular o debido a la duración de los procesos judiciales que se inicien para hacer efectivo el contrato en caso de mora.

EXCESOS DEL AMPARO AUTOMÁTICO

La compañía indicará en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, la aceptación o negación de la cobertura para maquinaria y equipo que exceda el amparo automático, entendiéndose que si dentro de ese tiempo no se han manifestado quedarán amparados de acuerdo con las condiciones de la póliza.

CONTINUIDAD DEL AMPARO

La aseguradora otorga continuidad de cobertura para la totalidad de maquinaria y equipo que vienen actualmente asegurados dentro del programa de seguros, sin necesidad de inspección alguna para los deudores y/o locatarios con seguro vigente a la fecha de expedición de la nueva póliza y por el monto asegurado que se tenga contratado con la aseguradora.
Esta continuidad contempla las prórrogas, refinanciaciones, renovaciones, unificaciones, reestructuraciones y cualquier otro tipo de acuerdo suscrito con los clientes del Banco que se presenten dentro de la vigencia de este seguro.
Con el ánimo de mantener la continuidad de la cobertura, en caso tal que se presente algún evento por el cual, al término de la vigencia del contrato colectivo, bien sea por expiración de la vigencia o por terminación anticipada, no hubiere sido posible dar inicio a la vigencia de un nuevo seguro, la aseguradora se compromete a contratar con el Banco la prórroga de la cobertura por un plazo máximo de hasta noventa (90) días calendario, manteniendo las mismas condiciones pactadas inicialmente

COBRO Y PAGO MENSUAL DE PRIMAS

El cobro de primas de la Aseguradora al Banco Popular S.A, es vencido y las primas se pagarán en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, una vez entregada y aceptada la respectiva factura por parte del Banco Popular S.A.
El Banco Popular S.A., suministrará a la Aseguradora dentro de los treinta (30) días calendario al cierre del mes anterior las bases asegurables de acuerdo con lo establecido en el Anexo 13 con la información correspondiente a los bienes para asegurar que se validen con los datos del Banco y posterior entrega de la cuenta de cobro de primas descontando lo concerniente al servicio de recaudo de primas otorgada al Banco.
Sin embargo, los plazos mencionados podrán ampliarse de común acuerdo con las partes ante eventos de caso fortuito o fuerza mayor.
El pago de primas se efectuará mediante consignación, cheque o transferencia, que se acordará con la compañía aseguradora y a la entidad que esta designe.

DEVOLUCION DE PRIMAS

De conformidad con el código de comercio y demás normatividad vigente, aplicable a las pólizas de la presente invitación, el Banco solicitará la devolución de primas a que haya lugar, la Aseguradora tendrá un plazo de 10 días hábiles para realizar la devolución de primas al Banco y en caso de exceder los 15 días calendario la Aseguradora pagará a favor del Banco y/o beneficiario la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento que se efectué el pago.
Aplica devolución de prima en caso de:
• Dos o más créditos que tengan la misma garantía y a los cuales se les haya generado cobro de prima en más de un crédito.
• Créditos para los cuales el deudor realiza el pago total, pero quedó un saldo inferior pendiente y sobre este se sigue generando cobro de seguro cuando el crédito ya debe estar cancelado.
• Créditos para los cuales se ha incluido como deudor asegurado al titular errado.
• Cuando el Banco desconoce del siniestro y continúa asegurando al deudor.
• Coexistencia de seguros, entre otras.
Las opciones de valor pagado son:
1. La Aseguradora realice la devolución de la prima descontando la gestión de recaudo.
2. La Aseguradora realice la devolución de la prima total y el Banco devuelve la gestión de recaudo.
3. La Aseguradora realice la devolución de la prima en la facturación y descontando la gestión de recaudo

TASAS

Las tasas no podrán ser modificadas y se mantendrán durante la vigencia de los dos (2) años a partir del 01 de octubre de 2026

En caso de prorroga la tasa para nuevos créditos de deudores y/o locatarios aplicará a partir de la fecha que acuerden las partes y no se podrán modificar en este lapso de tiempo. En todo caso no se acepta revisión de tasas para periodos inferiores de un año.

Tasas mensuales por mil sin IVA, aplicables a los valores asegurados.

TASA ANUAL A PRORRATA (POR MIL)	7,0536‰
TASA MENSUAL A PRORRATA (POR MIL)	0,5878‰

AMPAROS

EQUIPO Y MAQUINARIA, incluyendo, pero no limitada la cobertura, a eventos accidentales, súbitos e imprevistos correspondientes a:	**VALOR ASEGURADO**
Básico	SI
Terremoto, temblor y erupción volcánica	SI
Tifón, ciclón, tornado y/o huracán.	SI
Marejada, maremoto y/o tsunami	SI
Abuso de confianza	SI
Bienes bajo cuidado tenencia y control.	SI
Actos Mal Intencionados de Terceros incluyendo terrorismo, Asonada, Huelga, Motín, Conmoción Civil o popular (HMCCoP).	SI
Anegación	SI
Daños por agua	SI
Deslizamiento de tierra y/o piedras, caída de rocas, aludes	SI
Enfangamiento o hundimiento del terreno, estacionarios.	SI
Explosión	SI - incluye implosión
Hurto Calificado	SI
Hurto Simple	SI
Impericia y/o negligencia	SI
Incendio y/o rayo	SI
Inundación, desbordamiento y/o alzada del nivel del agua	SI
Manejo Inadecuado	SI
Extended Coverage, Colisión con objetos en movimiento o estacionados , impacto de vehículos terrestres, caída de aeronaves o parte que se desprendan de ellas, granizo, Tifón, ciclón, tornado y/o huracán, vientos fuertes, Humo y Hollín.	SI
Volcamiento, Descarrilamiento, choque, o cualquier otra causa que obligue a la relación o reemplazo de los bienes asegurados	SI
Lluvia, tempestad, helada.	SI
SE INCLUYE LA COBERTURA DE RCE	**VALOR ASEGURADO**

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL como consecuencia de muerte o lesiones a terceras personas o daños a bienes de terceros causados por los bienes asegurados.	$300.000.000 Evento $600.000.000 Vigencia Anual
EXTENSIONES DE COBERTURA CON SUBLIMITE	**VALOR ASEGURADO**
Gastos Adicionales	
Gastos demostración de ocurrencia y cuantía del siniestro. Solo los que tienen relación directa con la pérdida reclamada. SEGUROS ALFA S.A. se obliga a indemnizar al Asegurado los gastos adicionales para demostración del siniestro y la cuantía de la perdida (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados, en que necesaria y razonablemente incurra como consecuencia directa del siniestro, hasta por el valor aquí establecido del valor asegurado por mueble e inmueble y maquinaria. Si en el momento de un siniestro que de lugar a indemnización bajo el presente Anexo, existiere otro u otros seguros que amparen contra Incendio el mismo interés, SEGUROS ALFA S.A. solo está obligado a indemnizar la proporción amparada por ella respecto al valor de los gastos, teniendo en cuenta el valor total asegurado entre varias Compañías. Este amparo no incluye los gastos en que incurra el Asegurado por concepto de remoción de escombros, ni los relativos a renta.	Hasta el 25% del valor asegurado del bien afectado
Gastos de extinción del siniestro. Seguros Alfa S.A. se obliga a indemnizar al asegurado los gastos incurridos en la extinción del siniestro, los costos razonables de los elementos, materiales, mezclas, sustancias y componentes gastados, dañados o destruidos para extinguir o evitar la propagación del fuego o de cualquiera de los eventos cubiertos.	Hasta el 25% del valor asegurado del bien afectado
Gastos para la preservación de bienes. No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, Seguros Alfa S.A. se obliga a indemnizar al Asegurado los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes) Debidamente comprobados, en que necesaria y razonablemente incurra como consecuencia directa del siniestro y con destino exclusivo para la preservación de bienes. Si en el momento de un siniestro que de lugar a indemnización bajo el presente anexo, existiere otro u otros seguros que amparen contra incendio y anexos el mismo interés, Seguros Alfa S.A. solo esta obligado a indemnizar la proporción amparada por ella respectos a los gastos, teniendo en cuenta el valor total asegurado entre varias compañías. Este amparo no incluye los gastos en que incurra al asegurado por concepto de remoción de escombros.	Hasta el 25% del valor asegurado del bien afectado
Gastos por Honorarios profesionales. La presente póliza se extiende a amparar los honorarios profesionales de arquitectos, interventores, ingenieros y consultores en la medida en que fuesen necesarios para la reposición, reemplazo o reparación de los bienes asegurados a condición de que sean consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza y en la medida de que no excedan de las tarifas autorizadas por las respectivas agremiaciones o colegios profesionales y que sean indispensables, razonables con el siniestro y sus consecuencias. No se cubren aquellos gastos destinados a la demostración del siniestro y de su cuantía.	Hasta el 25% del valor asegurado del bien afectado
Gastos por Remoción de escombros Por el presente Anexo y no obstante lo que se diga en contrario en las Condiciones de la Póliza, se amparan los gastos en que el Asegurado incurra necesariamente para la remoción de escombros o el desplazamiento, demolición o apuntalamiento de la parte o partes de la propiedad amparada por la presente póliza, que haya sido dañada o destruida por incendio o por cualquier otro riesgo cubierto por ella hasta una suma que no excederá la cantidad aquí establecida. Para este amparo debe determinarse suma separada por cada edificio o grupo de edificios y/o sus contenidos que constituyan "un solo riesgo" o cada "establecimiento o riesgo industrial".	Hasta el 25% del valor asegurado del bien afectado
Cláusula de Gastos Adicionales. Por el presente Anexo y no obstante lo que se diga en contrario en las Condiciones Generales de la Póliza, SEGUROS ALFA S.A. se obliga a indemnizar al Asegurado los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados, en que necesaria y razonablemente incurra como consecuencia directa del siniestro, hasta la suma aquí establecida del valor asegurado por predio afectado. Si en el momento de un siniestro que de lugar a indemnización bajo el presente Anexo, existiere otro u otros seguros que amparen contra incendio y Anexos el mismo interés, SEGUROS ALFA S.A. solo esta obligado a indemnizar la proporción amparada por ella respecto al valor de los gastos, teniendo en cuenta el valor total asegurado entre varias Compañías. Este amparo no incluye los gastos en que incurra el Asegurado por concepto de remoción de escombros, ni los relativos a renta.	Hasta el 25% del valor asegurado del bien afectado
Nota: Los limites de valor asegurado indicados para las coberturas aquí establecidas son sublímites al valor asegurado principal y no en adición a éste, y por tanto, no aumentan la responsabilidad de la aseguradora.	
CLÁUSULAS ADICIONALES	
Cláusula de errores e inexactitudes del Tomador En caso de errores - omisiones e inexactitudes en la información suministrada por el Tomador en: El reporte de las garantías de deudores y/o locatarios, valores asegurados, cédulas, número de créditos, direcciones, ciudades, municipios, departamentos, porcentajes, bien asegurado que conforman el grupo de la póliza y que presenten reclamación por siniestros la Aseguradora reconocerá y pagará la indemnización en las condiciones del verdadero estado del riesgo, deduciendo de la misma el valor de las primas que se pudieran adeudar en razón al error, omisión e inexactitud involuntario del Tomador	SI

Índice Variable. Queda entendido y convenido que de acuerdo con instrucciones recibidas del asegurado. La suma asegurada indicada en la presente póliza será considerada básica y se irá incrementando linealmente hasta alcanzar al final del año un % __del IPC máximo 15% adicional. La compañía, bajo ninguna circunstancia se responsabiliza por la exactitud del porcentaje establecido y por lo tanto, las consecuencias que la inexactitud pueda causar, correrán por cuenta del asegurado. En el caso de un siniestro, el valor del seguro en dicho momento corresponderá a la suma asegurada básica incrementada en el porcentaje pactado, proporcional al tiempo corrido desde la iniciación del año póliza. La indemnización se establecerá con base al valor real de la propiedad asegurada en el momento del siniestro. Si su valor real es inferior al valor del seguro incrementado con el porcentaje de ajuste, la compañía no está obligada a pagar más del valor real. Si el valor real supera el valor del seguro incrementado con el porcentaje de ajuste, se aplicará la cláusula "SEGURO INSUFICIENTE" de las condiciones generales de la póliza.	Si, maximo IPC del año de vigencia.
Cláusula de anticipo de indemnización. Ocurrida una pérdida cubierta por la presente póliza y por solicitud del tomador, la Compañía efectuará los anticipos a la indemnización aún no liquidada que resulten necesarios y razonables, según acuerden las partes, una vez demostrada la cuantía y la ocurrencia del siniestro.	50% Minimo $1.000.000.000. Una vez demostrada la ocurrencia y cuantía de la pérdida.
No aplicación de demérito por uso con antigüedad	SI, de acuerdo a la tabla adjunta.
Cláusula de conocimiento de riesgo. La compañía declara que ha inspeccionado los establecimientos Asegurados y por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y en general, las condiciones de los mismos al momento de la inspección, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el Asegurado de avisar cualquier alteración o modificación en el estado de riesgo, atendiendo a lo señalado en los artículos 1058 y 1060 del código de comercio. La compañía se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuando lo considere pertinente, previo aviso al asegurado y en horas hábiles de trabajo	SI
Definición de Bienes Para efectos de esta póliza, la palabra BIENES, constituye las construcciones fijas con todas sus adiciones y anexos, incluyendo las instalaciones y cañerías sanitarias y para aguas no subterráneas, así como las instalaciones eléctricas, aparatos, maquinaria y accesorios estacionarios de calefacción, refrigeración, ventilación y alumbrado, ascensores, divisiones, rejas y vidrios en puertas y ventanas, avisos, chimeneas, mejoras locativas, refacciones y en general todos los demás implementos e instalaciones permanentes que forman parte de las construcciones, incluyendo los costos de dirección de obras e interventoría. Se excluyen los cimientos, el terreno, los muros de contención, las instalaciones subterráneas, patios, aceras, honorarios por diseño de planos, estudio de suelos y cálculos de resistencia	SI
Derechos sobre el salvamento. En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier perdida indemnizada por la compañía bajo la póliza a la cual este documento se adhiere, el asegurado participará de tal recuperación en la misma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro cuando hubiere lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar el valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.	SI
Cláusula de designación de bienes. La compañía acepta el título a nombre o nomenclatura con que el Asegurado identifica o describe las propiedades aseguradas en sus registros o libros de comercio o contabilidad siempre y cuando la definición este acuerdo a la naturaleza física del riesgo.	SI
Designación de ajustadores de común acuerdo entre las partes. Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro amparado por la presente póliza que requiera la designación de un ajustador, la Compañía Aseguradora efectuará su contratación previo consentimiento del asegurado.	SI
Cláusula de labores y materiales. No obstante lo estipulado en la póliza se autoriza al Asegurado para efectuar las alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. En este caso el Asegurado estará obligado a avisar por escrito a la Compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir de la iniciación de estas modificaciones.	SI
Primera opción de compra del salvamento. Queda entendido y convenido que sobre los salvamentos provenientes del pago de cualquier indemnización efectuada por la Compañía bajo la presente póliza, se concede al asegurado la primera opción de compra. La compañía se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de quince (15) días hábiles para que le informe se hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la Compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad	SI

Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro. En caso de que el asegurado reemplace o repare los bienes afectados por el siniestro, el valor asegurado que se haya rebajado por concepto de la indemnización se restablecerá automáticamente a su valor inicial quedando el asegurado en la obligación de informar a la compañía los valores definitivos para efecto de mantener el valor asegurado actualizado.	SI, Sin cobro de prima adicional, excepto para HMACC, AMIT Y TERRORISMO, que no tienen restablecimiento.
Renuncia a la aplicación de la regla proporcional del infraseguro. La compañía renuncia a la aplicación de la regla proporcional de infraseguro.	SI.
Accidentes ocurridos en el ensamblaje o desensamblaje de la maquinaria o equipos	SI
Actos de autoridad. La presente póliza se extiende a cubrir hasta concurrencia de la suma asegurada, la demolición del bien asegurado ordenada por la autoridad competente, como consecuencia de daños producidos por un evento cubierto por la póliza.	SI
Bodegaje de maquinaria y equipos asegurados. Por bodegaje de equipo y maquinaria se entiende que la póliza ampara los bienes objeto de seguros, tanto en operación como en stand by o pernoctando en bodegas bajo las mismas coberturas que poseen cuando se encuentran en operación.	SI
Equipo y Maquinaria restituida	SI
Incendio Inherente. Incendio inherente: se ampara el incendio accidental que se produzca en los equipos que provenga de cualquier causa inherente a su funcionamiento.	SI
Movilización y transporte dentro del territorio Colombiano	SI
Traslado temporal de maquinaria y equipo. Los bienes amparados por esta póliza que sean traslados temporalmente, dentro de los "establecimientos asegurados" o a otro sitio diferente para: reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, estarán amparados contra los mismos riesgos que figuran en la póliza y sus anexos de acuerdo a sus respectivas condiciones, durante el tiempo que permanezcan en dicho otro sitio en el territorio de la república de Colombia, por un término de sesenta (60) días, vencidos los cuales cesa éste amparo (Excluye los riesgos inherentes a su transporte).	SI
Ampliación de aviso de siniestro. Con la presente cláusula y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, se amplia el término de aviso de siniestro a sesenta (60) días, contados a partir de la fecha en que el Tomador / Asegurado haya conocido o debido conocer su ocurrencia, excepto para asonada y Amit que son 10 días	Sesenta (60) días excepto AMCCoP, AMIT Y TERRORISMO que será de 10 días.
Clausula de Revocación de la póliza por voluntad del Tomador y/o Asegurado. El Banco Popular S.A., podrá en cualquier momento dar por terminados los contratos objeto de esta invitación que se suscriban en desarrollo de la presente invitación sin indemnización alguna, de conformidad con lo indicado en el Código de Comercio, para lo cual deberá dar aviso a la Aseguradora sobre esta determinación con una anticipación no menor de noventa (90) días calendario. La compañía podrá revocar la presente póliza o alguno de sus amparos adicionales en cualquier tiempo, pero deberá dar aviso al Asegurado por escrito sobre esta determinación con una anticipación de 60 días.	SI
Clausula de Revocación y/o no renovación de la póliza. La Compañía podrá revocar o no renovar la presente póliza o alguno de sus amparos adicionales en cualquier tiempo, pero deberá dar aviso al Asegurado por escrito sobre esta determinación con una anticipación de 60 días, excepto para asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga y actos mal intencionados de terceros que es de diez (10) días. Además devolverá al Asegurado, en el primer caso, la proporción de la prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la póliza, liquidada a prorrata.	SI

TABLA DE DEMERITO PARA EQUIPO Y MAQUINARIA (se tendrá en cuenta la fecha de construcción de la maquinaria)

AÑOS	% ANUAL (APLICABLE DESDE EL PRIMER AÑO)
HASTA 5 AÑOS	0% anual (aplicable desde el primer año).
MAYOR A 5 AÑOS	5% Anual (contados desde el primer año)
MAXIMA DEPRECIACION 40%	

DEDUCIBLES	
Se aplican los siguientes deducibles de acuerdo al amparo afectado:	
Terremoto, temblor y erupción volcánica:	2% del valor asegurable del bien afectado. Mínimo 3 SMMLV.
Actos mal intencionados de terceros incluyendo terrorismo,Asonada, huelga, motín, conmoción civil o popular (HMCCoP)	10% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV.
Hurto Calificado	10% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV.
Responsabilidad Civil Extracontractual (P.L.O.)	10% del valor de la pérdida mínimo 2 SMMLV.
Demás Coberturas	10% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV.
INDEMNIZACIÓN	

El pago de la Indemnización se efectuará dentro de los siete (7) días hábiles una vez entregados lo documentos por el cliente y en caso de exceder los 15 días calendario la Aseguradora pagará a favor del Banco y/o beneficiario la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento que se efectué el pago. Igualmente deberán informar los mecanismos que ofrecen para agilizar el pago. Así mismo, el reporte del pago debe ser enviado en medio magnético o correo electrónico al Banco Popular S.A.

El plazo para que la Aseguradora presente la objeción o respuesta a las reconsideraciones no podrá ser superior a siete (7) días hábiles y en caso de no cumplir los plazos fijados la Aseguradora pagará a favor del Banco y/o beneficiario la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento que se efectué el pago.

Seguros Alfa S.A. Y se obliga a realizar el pago del siniestro a través de indemnización en dinero del bien afectado.

La indemnización de los siniestros que afecten los bienes amparados por la presente póliza se efectuará sin la aplicación de infraseguro.

REQUISITOS PAGO DE INDEMNIZACIÓN

Ver anexo adjunto. "Documentos - Análisis y Definición de Siniestros".

ENDOSOS

Las Aseguradoras deberán brindar apoyo en la revisión y análisis de las pólizas endosadas dentro de los dos días hábiles siguientes a su recibo para determinar que cumplan cuando menos con las condiciones y coberturas fijadas por el Banco de la póliza tomada por cuenta deudores y entregara un reporte de manera anticipada con los vencimientos de las mismas al Banco mensualmente.

PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES

Para efecto de la prescripción de las acciones, se contemplará lo mencionado en el artículo 1081- el Código de Comercio.
El Banco Popular S.A., en su calidad de beneficiario de la póliza tiene el carácter de interesado y por lo tanto, el término de prescripción ordinaria comenzará a correr desde el momento en que le Banco haya tenido conocimiento del siniestro.

NO CESIÓN

En ningún caso, la entidad Aseguradora o las entidades Aseguradoras, podrán hacer cesión total o parcial del presente proceso, ni del contrato a otra u otras entidades Aseguradoras, salvo previa autorización del Banco

CESIÓN DE DERECHOS

Cesión de Derechos: "La Aseguradora acepta de manera anticipada, expresa e incondicional la cesión de los derechos que correspondan o puedan corresponder al Banco Popular S.A. como Beneficiario a título oneroso en los contratos de seguro de deudores y/o locatarios diferentes a aquellos asociados a créditos con garantía hipotecaria o leasing habitacional que respalden los créditos que hagan parte del portafolio destinado a ser titularizado. La presente aceptación incluye todos los casos de venta, sustitución o recompra de créditos

COMPROMISO ANTI-SOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN

Las partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción y anti-soborno, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público"). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Privado" y junto con las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público, las "Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción". En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

CUMPLIMIENTO SARLAFT

La Aseguradora declara que sus negocios y los recursos que utiliza para la ejecución del presente contrato, no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo. Así mismo, se compromete a entregar toda la información que les sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declara que la misma es veraz y verificable. La Aseguradora se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas; en todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato La Aseguradora o alguno de sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados llegarán a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo como penal, administrativa, o de cualquier otra índole, relacionada con actividades ilícitas, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., el Banco Popular S.A., podrá terminar unilateralmente el contrato.

CUMPLIMIENTO SARO

La Aseguradora declara conocer y entender las normas referentes al Sistema de Administración de Riesgo Operativo (en adelante SARO), regulado en el capítulo XXIII "REGLAS RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO OPERATIVO" de la Circular Básica Contable y Financiera (Sistema de Administración de Riesgo Operativo SARO) expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. En este sentido, la aseguradora declara que adopta un Sistema de Administración de Riesgo Operativo SARO que gestiona los riesgos operativos originados de las actividades a su cargo y que afectan las operaciones que trata el presente contrato, estableciendo, en los casos requeridos, acciones que contribuyan a la mitigación de los mismos.

CONTINUIDAD DEL NEGOCIO

La Aseguradora, declara de manera expresa que cuenta con planes detallados de contingencia para responderle a EL BANCO de manera oportuna y eficiente frente a fallas e interrupciones y especialmente manifiesta que cuenta con planes de contingencia frente a eventos imprevistos relacionados entre otros, con logística, fluido eléctrico, software, hardware, telecomunicaciones, naturales en predios, incendio, terrorismo, actos mal intencionados, entre otros, que afecten tanto la ejecución óptima de los servicios contratados por EL BANCO como el normal desarrollo del objeto social de la Aseguradora. Como consecuencia de lo anterior, La Aseguradora declara expresamente que tiene definido, implementado, probado y mantendrá durante la vigencia del presente contrato, procesos para administrar la continuidad del negocio y procesos de seguridad informática, incluyendo elementos tales como la prevención y su atención de emergencias, administración de la crisis, capacidad necesaria para retomar a su operación normal y centros alternos de atención y prestación del servicio, en el evento en que ellas se desarrollen en las instalaciones de La Aseguradora. PARÁGRAFO PRIMERO: La Aseguradora se obliga a mantener el Plan de Continuidad del Negocio que como anexo forma parte de éste contrato y se encuentra obligado a presentar de manera detallada ante EL BANCO y con solo el requerimiento escrito en tal sentido, todos los documentos, soportes y planes que le permitan a EL BANCO auditar y validar la declaración contenida en la presente cláusula. En caso de que La Aseguradora no acredite el cumplimiento de ésta obligación EL BANCO podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato por ésta razón y pedir la restitución de los dineros entregados a La Aseguradora, sin perjuicio de la obligación de La Aseguradora de indemnizar integralmente a EL BANCO todos los perjuicios que para éste se derive. PARAGRAFO SEGUNDO: Toda modificación que La Aseguradora realice al Plan de Contingencia deberá ser avisado a EL BANCO quien evaluará su conveniencia frente al objeto del contrato; EL BANCO queda facultado para dar por terminado el contrato en caso de que, en su criterio, las modificaciones al mencionado plan no garanticen la continuidad del negocio. PARÁGRAFO. TERCERO: La Aseguradora con el fin de dar estricto cumplimiento a la presente cláusula autoriza a EL BANCO para que el responsable del área contratante y/o área de apoyo de EL BANCO, realice visitas periódicas a las instalaciones de La Aseguradora con el fin de que se auditen y validen los procesos de continuidad del negocio indicados por La Aseguradora, incluida la contenida en el pliego de condiciones.

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes se obligan a someter sus diferencias al siguiente procedimiento: 1. ARREGLO DIRECTO: Presentado un conflicto entre las partes, éstas se reunirán en las instalaciones de EL BANCO, en la Gerencia de Abastecimiento Estratégico con el objeto de transigir sus diferencias. Ninguna de las partes contratantes podrá delegar la gestión en un tercero a cualquier título. Para tal efecto cualquiera de las partes formulará por escrito la invitación a la otra parte, señalando tanto el motivo como el día y la hora en que deberá celebrarse la reunión, procurando una previa concertación en este aspecto. La fecha, en todo caso deberá señalarse máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de invitación. De dicha reunión deberán las partes suscribir un acta. 2) AMIGABLE COMPONEDOR: Si las partes no lograren solucionar directamente el conflicto en la reunión a que se refiere el numeral anterior, o si pasados quince (15) días hábiles de efectuada la primera invitación de una de las partes a la otra parte, intentando la solución directa, no hubieren logrado dirimir el conflicto, o no hubieren logrado reunirse, las partes de común acuerdo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, designarán un Amigable Componedor, a quien ambas partes le comunicarán su designación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes informándole las condiciones y remuneración ofrecidas. Si éste acepta, lo hará por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Cada una de las partes presentará por escrito al Amigable Componedor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, las razones y documentos que sustenten su posición debiendo el Amigable Componedor dirimir el conflicto fallando en equidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Si una vez designado el Amigable Componedor éste no acepta, las partes harán una nueva designación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, siguiendo el mismo procedimiento aquí señalado 3) PACTO ARBITRAL: Si dentro del término previsto para ello, las partes no llegaren a un acuerdo para designar Amigable Componedor, o si una vez designado este por segunda vez, tampoco acepta la designación, las partes se obligan a someter sus diferencias de la siguiente manera: 1. Si la cuantía del asunto objeto de litigio es de (0) cero a (150) ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, las partes pueden acudir a la justicia ordinaria para resolver el conflicto, 2. Si la cuantía objeto de litigio es superior de
(150) ciento cincuenta salarios mínimos mensuales vigentes y hasta (400) cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, se someterá a la decisión de Tribunal de Arbitramento con un (1) árbitro, y 3. El conflicto se someterá a la decisión de tres (3) Árbitros, si el tema objeto de conflicto tiene un valor superior a (400) cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes en adelante, renunciando a hacer valer sus pretensiones ante los Jueces. El Tribunal de Arbitramento será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y se sujetará a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012 o la Ley que la sustituya y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas: A) El Tribunal estará integrado por uno (1) o tres (3) árbitros, de acuerdo con el texto
35
precedente; B) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., C) El Tribunal decidirá en derecho; D) El Tribunal funcionará en Bogotá D.C., en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

AUDITORIA

La Aseguradora autoriza a EL BANCO y/o a Grupo Aval, a realizar visitas a sus instalaciones, con el fin de verificar las condiciones del Plan de Continuidad del Negocio, respetando los Acuerdos de Confidencialidad que la Aseguradora tiene con otros clientes. Estas visitas serán notificadas por EL BANCO a la Aseguradora con un mínimo de veinticuatro (24) horas de llevarse a cabo. La Aseguradora se encuentra obligado, a pedido de EL BANCO y/o Grupo Aval y sus auditores, a prestar toda la colaboración que EL BANCO y/o Grupo Aval requieran en las auditorías programadas o en caso de presentarse un incidente informático. La Aseguradora deberá entregar de manera detallada a EL BANCO y/o Grupo Aval, con el sólo requerimiento escrito en tal sentido, todos los documentos, soportes y planes de auditoría que EL BANCO y/o Grupo Aval soliciten y que deben contener toda la información que éste requiera, entre ella informes sobre conformidad, así como toda y cualquier información relacionada con el incidente, identificando su causa.

EXCLUSIONES

Las del condicionado General de la póliza.

OTRAS EXCLUSIONES

Guerra civil o internacional. Guerra, invasión, actos de enemigos, extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra).

Contaminación radioactiva

Pagos Exgratía.

Errores de diseño y Errores en proceso de fabricación o confección y materiales defectuosos. Cualquier defecto de diseño.

Multas Convencionales, sanciones y penalizaciones por cualquier causa.

Grúas u otros equipos montados sobre camiones.

Grúas sobredimensionadas y otros equipos de grandes dimensiones que deban movilizarse por sus propios medios en vía pública.

Aseguramiento a valores comerciales.

Lucro Cesante por cualquier causa.

Maquinaria para perforación o mantenimiento de pozos petroleros.

Maquinaria y Equipo bajo tierra.

Equipo y maquinaria con placas (licencia) para transitar en la vía pública; Sin embargo, se puede asegurar bajo ese seguro equipos que por su naturaleza y de acuerdo a normativa pueden tener placa en algunos casos (ejemplo: Montacargas y alguna grúas entre otros). No se pretende incluir vehículos asegurables bajo el ramo de autos.

Equipo y Maquinaria Petrolera y Equipo y maquinaria operando en campos petroleros, accidentes ocurridos durante el ensamble y desemsamblaje que se encuentren efectuando trabajos de perforación de petróleo y/o gas. No obstante, se cubre equipo y maquinaria convencional de contratistas operando en campos petroleros que no tengan que ver con equipos de exploración, perforación y mantenimiento de pozos.

Cualquier equipo con carga azarosa, inflamable o explosiva.

Equipos utilizados en perforación de túneles.

Exclusión LMA5394- ENFERMEDADES TRANSMISIBLES:

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario aquí establecida, este Contrato de seguro excluye toda pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, costo o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, que haya contribuido a, resultante de, originado por o en conexión con una Enfermedad Transmisible o el temor o amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible, independientemente de cualquier causa o evento que contribuya de manera concurrente o en cualquier otra secuencia.

A efecto del presente Contrato de Seguros, una Enfermedad Transmisible significa toda enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente, de un organismo a otro organismo donde:

1.1. la sustancia o agente incluye, sin carácter restrictivo virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación, independiente de si se considera vivo o no, y

1.2. el método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye, sin carácter restrictivo, transmisión aérea, transmisión a través de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y

1.3. la enfermedad, sustancia o agente tiene la capacidad de causar daño o amenaza la salud o el bienestar humano o tiene la capacidad de causar daño a, o amenazar con, el daño, deterioro, la pérdida de valor, la afectación de la comerciabilidad o la pérdida de usabilidad de la propiedad.

Cláusula LMA5401 Exclusión de Daños Cibernéticos e Información:

1. No obstante, cualquier disposición contraria en este Contrato o cualquier endoso al mismo, se excluye cualquier:

1.1 Pérdida Cibernética; 1.2 Pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo, gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea causado o aportado por, resulte o surja de, o esté en conexión con cualquier pérdida de uso, disminución de funcionalidad, reparación, reemplazo, recuperación o reproducción de cualquier Dato, incluyendo cualquier monto correspondiente al valor de dicho Dato;

sin consideración de cualquier otra causa o evento que contribuya en forma simultánea o en cualquier secuencia.

2. En el caso que cualquier parte de esta cláusula fuera considerada inválida o inaplicable, el resto mantendrá plena validez y efecto.

3. Esta cláusula reemplazará y prevalecerá sobre cualquier otra disposición en contrario prevista en el Contrato o endoso al mismo en relación con una Pérdida Cibernética o de Datos.

Exclusión territorial de Rusia, Bielorrusia y Ucrania LMA5583A.

GARANTÍAS	Las indicadas en el clausulado general
VERSIÓN CLAUSULADO	**ALFA Forma EYM 102 C (Versión Febrero del 2013)**
PLAZO PARA EL PAGO DE LA PRIMA	**En un plazo máximo de 60 días calendario, contados a partir de la fecha de entrega de la factura y cuenta de cobro al Banco. Popular S.A.**
COMISIÓN DE INTERMEDIACIÓN	**0,00%**

GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE RECAUDO **Valor que será descontado por el Banco Popular S.A. al momento del pago de la factura que presente la Aseguradora**		**27,00%**
IVA 19% COMISIÓN		**5.1%**
GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE RECAUDO+IVA		**32.13%**
*** Favor diligenciar este espacio cuando el Negocio es en Coaseguro**		
DISTRIBUCIÓN COASEGURO CEDIDO		**%**
LIDER	**SEGUROS ALFA S.A.**	70%
ACEPTANTE 1	**HDI SEGUROS**	30%
ACEPTANTE 2		N.A.

seguros alfa

PÓLIZA DE SEGURO PARA EQUIPO Y MAQUINARIA

SEGUROS ALFA S.A., DENOMINADA EN ADELANTE SEGUROS ALFA, CONVIENE CON EL ASEGURADO, QUE MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA Y CON BASE EN LAS DECLARACIONES Y SOLICITUD DEL TOMADOR, ASEGURA CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, LOS BIENES MENCIONADOS EN LA CARÁTULA, CONTRA LOS DAÑOS O PÉRDIDAS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO, SIEMPRE QUE LOS MISMOS SUCEDAN EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA Y QUE HAGAN NECESARIA LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA.

1. OBJETO DEL SEGURO

ESTE SEGURO CUBRE EL EQUIPO Y MAQUINARIA DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYENDO LOS EQUIPOS AUXILIARES, YA SEA QUE ESTÉN CONECTADOS O NO AL EQUIPO Y MAQUINARIA OBJETO DEL SEGURO, UNICAMENTE DENTRO DEL SITIO O LA REGIÓN GEOGRÁFICA SEÑALADA EN LA PÓLIZA, YA SEA QUE ESTÉN TRABAJANDO O NO O QUE HAYAN SIDO DESARMADOS PARA FINES DE REPARACIÓN, LIMPIEZA, REVISIÓN, REACONDICIONAMIENTO O DURANTE SU DESMONTAJE O MONTAJE

2. RIESGOS CUBIERTOS

ESTE SEGURO CUBRE LOS DAÑOS DIRECTOS PRODUCIDOS A LA MAQUINARIA O EQUIPO POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

2.1. INCENDIO O RAYO.

2.2. COLISIÓN CON OBJETOS EN MOVIMIENTO O ESTACIONARIOS, VOLCAMIENTO, HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, DESCARRILAMIENTO.

2.3. ACCIDENTES QUE OCURRAN PESE A UN MANEJO CORRECTO, ASÍ COMO LOS QUE SOBREVENGAN A CONSECUENCIA DE DESCUIDO, IMPERICIA O NEGLIGENCIA DEL OPERADOR.

2.4. EXPLOSIÓN, EXCEPTO LO CONTEMPLADO EN LA CONDICIÓN TERCERA NUMERAL 3.4. DE LAS EXCLUSIONES.

2.5. HURTO CALIFICADO, COMO TAMBIÉN LOS DAÑOS CAUSADOS POR DICHO DELITO O POR SU INTENTO.

2.6. ACCIDENTES QUE OCURRAN DURANTE EL MONTAJE, DESMONTAJE O TRASLADO DENTRO DE LA UBICACIÓN DEL RIESGO SEÑALADO EN LA PÓLIZA O MIENTRAS VIAJEN POR SUS PROPIOS MEDIOS, EN EL PREDIO ASEGURADO.

2.7. DAÑOS CAUSADOS POR INUNDACIÓN, MAREMOTO, CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O POR OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.

2.8. DAÑOS CAUSADOS POR OTRO RIESGO NO EXCLUIDO EXPRESAMENTE EN LA PRESENTE PÓLIZA.

3. EXCLUSIONES

SEGUROS ALFA NO SERÁ RESPONSABLE, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA, POR PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A CONSECUENCIA DE:

3.1. EL IMPORTE INDICADO EN LA CARÁTULA COMO DEDUCIBLE DE ACUERDO CON LA MODALIDAD PACTADA, POR ESTAR ÉSTA A CARGO DEL ASEGURADO, EN TODO SINIESTRO QUE AFECTA LA PRESENTE PÓLIZA.

3.2. DAÑOS O PÉRDIDAS POR DEFECTOS ELÉCTRICOS O MECÁNICOS O INTERNOS, FALLAS, ROTURAS O DESARREGLOS, CONGELACIÓN DEL MEDIO REFRIGERANTE O DE OTROS LIQUIDOS, LUBRICACIÓN DEFICIENTE O ESCASEZ DE ACEITE O DEL MEDIO REFRIGERANTE. SIN EMBARGO, SI A CONSECUENCIA DE UNA FALLA O INTERRUPCIÓN DE ESA ÍNDOLE SE PRODUJERA UN ACCIDENTE QUE PROVOCARA DAÑOS EXTERNOS, DEBERÁN INDEMNIZARSE TALES DAÑOS CONSECUENCIALES.

3.3. DAÑOS O PÉRDIDAS DE PIEZAS Y ACCESORIOS SUJETOS A DESGASTE, TALES COMO POR EJEMPLO: BROCAS, TALADROS, CUCHILLAS, O DEMÁS HERRAMIENTAS DE CORTAR, HOJAS DE SIERRA, MATRICES, MOLDES, PUNZONES. HERRAMIENTAS DE MOLER Y TRITURAR, TAMICES Y COLADORES, CABLES, CORREAS, CADENAS, BANDAS TRANSPORTADORAS Y ELEVADORAS, BATERÍAS, NEUMÁTICOS, ALAMBRES Y CABLES PARA CONEXIONES, TUBOS FLEXIBLES, MATERIAL PARA FUGAS Y EMPAQUETADURAS A REEMPLAZAR REGULARMENTE

3.4. DAÑOS O PÉRDIDAS POR EXPLOSIÓN DE CALDERAS O RECIPIENTES A PRESIÓN DE

VAPOR O DE LIQUIDOS INTERNOS O DE UN MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA.

3.5. DAÑOS O PÉRDIDAS DE VEHÍCULOS A MOTOR DESTINADOS Y ADMITIDOS PARA TRANSITAR EN CARRETERAS O VÍAS PÚBLICAS Y PROVISTOS DE UNA PLACA PARA TAL FIN, A NO SER QUE SE TRATE DE VEHÍCULOS UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE EN EL SITIO DE LAS OBRAS.

3.6. DAÑOS O PÉRDIDAS DE EMBARCACIONES O NAVES FLOTANTES.

3.7. DAÑOS O PÉRDIDAS DE LOS BIENES ASEGURADOS POR INUNDACIÓN TOTAL O PARCIAL A CAUSA DE MAREAS.

3.8. DAÑOS O PÉRDIDAS DURANTE EL TRANSPORTE SIEMPRE QUE NO SE HAYA ACORDADO A TRAVÉS DE ANEXO COMO AMPARO ADICIONAL CON COBRO DE PRIMA.

3.9. DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE LAS INFLUENCIAS CONTINUAS DE LA OPERACIÓN, COMO POR EJEMPLO DESGASTE Y DEFORMACIÓN, CORROSIÓN, HERRUMBRE, DETERIORO A CAUSA DE FALTA DE USO Y DE LAS CONDICIONES ATMOSFÉRICAS NORMALES, ETC.

3.10. DAÑOS O PÉRDIDAS CAUSADOS POR CUALQUIER PRUEBA DE OPERACIÓN A QUE SEAN SOMETIDOS LOS BIENES ASEGURADOS O SI FUEREN UTILIZADOS PARA OTRO FÍN DISTINTO PARA EL CUAL FUERON CONSTRUIDOS O SOBRECARGADOS, EXCEDIENDO LA CAPACIDAD DE RESISTENCIA PARA LA CUAL FUERON DISEÑADOS.

3.11. DAÑOS O PÉRDIDAS DE UNIDADES Y/O MAQUINAS UTILIZADAS EN OBRAS SUBTERRÁNEAS, SALVO QUE SE HAYA ACORDADO A TRAVÉS DE ANEXO COMO AMPARO ADICIONAL CON COBRO DE PRIMA.

3.12. DAÑOS O PÉRDIDAS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, OCURRIDOS O AGRAVOS POR GUERRA, INVASIÓN, ACTIVIDADES DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERA), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, MOTÍN, TUMULTOS, HUELGA, SUSPENSIÓN DE EMPLEO, CONMOCIÓN CIVIL, PODER MILITAR O USURPADO, PERSONAS ACTUANDO A FAVOR DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN POLÍTICA, CONSPIRACIÓN, CONFISCACIÓN, DESTRUCCIÓN O DAÑO POR ORDEN DE CUALQUIER GOBIERNO DE JURE O DE FACTO O DE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA.

3.13. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO, A MENOS QUE SE CUBRAN A TRAVÉS DE ANEXO COMO AMPARO ADICIONAL, CON COBRO DE PRIMA Y DEDUCIBLE ESPECIAL.

3.14. DAÑOS O PÉRDIDAS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, OCURRIDOS O AGRAVADOS POR REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

3.15. DAÑOS O PÉRDIDAS DEBIDOS A CUALQUIER FALLA O DEFECTO QUE YA EXISTÍA EN EL MOMENTO DE CONTRATARSE EL PRESENTE SEGURO Y ERAN CONOCIDOS POR EL ASEGURADO O POR SUS REPRESENTANTES.

3.16. DAÑOS O PÉRDIDAS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, OCURRIDOS O AGRAVADOS POR ACTOS INTENCIONALES O NEGLIGENCIA MANIFIESTA DEL ASEGURADO O DE SUS REPRESENTANTES.

3.17. DAÑOS O PÉRDIDAS POR LOS QUE EL PROVEEDOR O FABRICANTE DE LOS BIENES ASEGURADOS SEA RESPONSABLE LEGAL O CONTRACTUALMENTE.

3.18. DAÑOS Y RESPONSABILIDADES CONSECUENCIA DE TODA CLASE, COMO POR EJEMPLO RESPONSABILIDAD CIVIL, LUCRO CESANTE, GASTOS MÉDICOS, ETC.

3.19. DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SE DESCUBRAN SOLAMENTE AL EFECTUAR UN INVENTARIO FÍSICO O REVISIONES DE CONTROL Y EL HURTO SIMPLE.

3.20. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, SU CONYUGE O CUALQUIER PARIENTE SUYO HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSAGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD Y PRIMERO CIVIL DE SUS EMPLEADOS O REPRESENTANTES.

3.21. LOS GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJOS NOCTURNOS, TRABAJOS REALIZADOS EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO, FLETE AÉREO, A MENOS QUE SEAN ASEGURADOS, CON ANEXO COMO AMPARO ADICIONAL CON COBRO DE PRIMA.

3.22. DAÑOS O PÉRDIDAS DE DINEROS, VALORES, PLANOS, CROQUIS, DIBUJOS, PATRONES, MODELOS, MOLDES, DOCUMENTOS O ESPECIFICACIONES.

3.23. DAÑOS O PÉRDIDAS A CAUSA DE UNA REPARACIÓN PROVISIONAL O GASTOS DE REPARACIÓN PROVISIONAL.

4. GARANTÍAS

La cobertura de esta póliza queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado, de las siguientes garantías:

4.1. Dar a los equipos el mantenimiento recomendado por el fabricante.

4.2. Cumplir con los respectivos reglamentos de funcionamiento oficial, técnico, legales y administrativos, así como con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación de la maquinaria y equipos.

4.3. Cumplir cualquier regulación especial señalada por el fabricante, proveedor, la ley o las autoridades públicas, cuyos propósitos sean los de prevenir y limitar la propiedad asegurada.

4.4. A no reparar los bienes asegurados bajo esta póliza después de haber ocurrido un siniestro, hasta tanto no sean inspeccionados y avaluados los daños por SEGUROS ALFA o las personas autorizadas por ella para tal fin. Sin embargo, si transcurridos diez (10) días de la fecha en que el asegurado haya dado aviso de la ocurrencia del siniestro y SEGUROS ALFA no realizare la inspección respectiva, el asegurado podrá proceder a la reparación.

PARÁGRAFO: EL INCUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS ANTES SEÑALADAS DARÁ LUGAR A LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUE INDICA: "La garantía, sea o no sustancial respecto del riesgo, deberá cumplirse estrictamente. En caso contrario, el contrato será anulable. Cuando la garantía se refiere a un hecho posterior a la celebración del contrato, el asegurador podrá darlo por terminado desde el momento de la infracción."

5. SUMA ASEGURADA

La responsabilidad de SEGUROS ALFA, no excederá en ningún caso la suma asignada a cada equipo relacionado en la carátula de la presente póliza, ni el valor real del mismo. El asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurada la que sea equivalente al valor de la reposición. Si la suma asegurada es inferior al monto que debió haberse asegurado, SEGUROS ALFA indemnizará solamente aquella proporción que la suma asegurada guarde con este monto que debió haberse asegurado. Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.

6. DEDUCIBLE

Es el monto o el porcentaje de la indemnización que invariablemente se deduce de esta, y que, por lo tanto siempre queda a cargo del asegurado.

El porcentaje y condiciones convenidas como deducible, se estipularán en la carátula de la póliza, condiciones particulares, los anexos o certificados que se expidan en aplicación a ella.

7. PAGO DE LA PRIMA

El tomador está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

8. INSPECCIÓN

SEGUROS ALFA tendrá derecho de inspeccionar los bienes asegurados, pudiéndose realizar a cualquier hora hábil y por persona debidamente autorizada por ésta. El asegurado está obligado a suministrar todos los detalles e informes necesarios para la debida apreciación del riesgo.

9. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y SANCIONES POR INEXACTITUD O RETICENCIA.

El tomador y/o asegurado está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por SEGUROS ALFA S.A. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el asegurado ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del asegurado, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones aquí consagradas no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

10. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DE RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

El tomador o el Asegurado, según sea el caso, tienen la obligación de mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán informar por escrito a SEGUROS ALFA sobre hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, así como del acontecimiento de cualquier hecho

que signifique agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor a diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

La falta de notificación oportuna, produce la terminación del contrato, pero solo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a SEGUROS ALFA a retener la prima no devengada.

Notificada la modificación del riesgo, SEGUROS ALFA podrá revocar el contrato, o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

Igualmente el tomador se obliga a mantener actualizada su información personal, la del asegurado y la del beneficiario, según el formulario elaborado por SEGUROS ALFA al momento de la renovación del contrato o por lo menos anualmente.

11. COEXISTENCIA DE SEGUROS

El asegurado deberá informar por escrito a SEGUROS ALFA, los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro de un término de diez (10) días a partir de su celebración, en los términos del Artículo 1093 del Código de Comercio

Habrá pluralidad de seguros sobre un mismo interés o coexistencia de seguros cuando estos reúnan las condiciones siguientes:

- Diversidad de aseguradores
- Identidad de asegurado
- Identidad de interés asegurable
- Identidad del riesgo

En caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe.

12. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro que pudiere dar lugar a indemnización conforme a esta póliza, el asegurado tendrá la obligación de:

a) Dar noticia a SEGUROS ALFA de la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

b) Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tiendan a evitar la extensión o agravación del daño.

c) Proporcionar todos los informes y documentos que SEGUROS ALFA solicite, siempre que tengan relación directa con la demostración de la ocurrencia del siniestro y de la cuantía de la pérdida.

d) Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a disposición para que puedan ser examinadas por SEGUROS ALFA.

PARÁGRAFO PRIMERO- Si el asegurado incumpliere alguna de las obligaciones estipuladas en los literales a), b), c) y d) de esta cláusula, SEGUROS ALFA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

13. PÉRDIDAS O DAÑOS PARCIALES

En caso de pérdidas o daños parciales, esta póliza cubre los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien en condiciones de operación equivalente a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

13.1. El costo de reparación o reemplazo incluyendo el costo de desmontaje, flete ordinario y gastos de aduana.

13.2. Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del asegurado, los gastos cubiertos serán: el importe de costo de materiales y de mano de obra originados por la reparación más el costo de operación de las máquinas empleadas en la reparación.

13.3. Los gastos extraordinarios de envíos por expreso, tiempo suplementario y trabajos en domingos y días feriados se pagarán solo cuando se aseguren específicamente.

13.4. Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del asegurado, a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

13.5. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño serán por cuenta del asegurado.

13.6. El valor de salvamento de las partes dañadas cuando puedan ser usadas en la reparación serán deducidas del costo de la reparación.

13.7. Para los objetos que no puedan ser reparados a un costo menor a su valor inmediatamente antes del daño, la pérdida se considerará como el valor del objeto inmediatamente antes del daño.

14. PÉRDIDA TOTAL

14.1. En caso de destrucción del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor real menos el deducible.

14.2. Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que el real, la pérdida se considerará como total.

14.3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien se dará por terminado.

15. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

SEGUROS ALFA podrá optar por pagar la Indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del bien asegurado que hubiere sufrido el daño.

En todos los casos en que SEGUROS ALFA tenga que efectuar un pago ya sea, por pérdida parcial o pérdida total, estará obligado a realizar el mismo dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, aún extrajudicialmente su derecho ante el Asegurador de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

Vencido este plazo, el Asegurador reconocerá y pagará al Asegurado o Beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, a la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago, en los términos del artículo 1080 del Código de Comercio.

El contrato de reaseguro no modifica el contrato celebrado entre el Tomador y el Asegurador, y la oportunidad de pago de este, en caso de siniestro, no podrá diferirse a pretexto del reaseguro.

El Asegurado o el beneficiario tendrán derecho a demandar, en lugar de los intereses a que se refiere el inciso anterior, la indemnización de perjuicios causada por la mora del Asegurador.

16. OTRAS REGLAS APLICABLES AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

a. Si el monto de cada pérdida, calculada con las condiciones 13 y 14, teniendo en cuenta los precios de material u mano de obra existentes en el momento del siniestro, excede el deducible especificado en la póliza, la compañía indemnizará hasta por el importe de tal exceso, sin que sobrepase nunca el valor asegurado.

b. Cuando dos o más bienes asegurados, sean destruidos o dañados en un solo siniestro, el asegurado solo soportará el importe del deducible más alto aplicable a cualquiera de los bienes destruidos o dañados.

c. Las indemnizaciones pagadas por SEGUROS ALFA durante cada período de vigencia de la póliza reducen la suma asegurada en una cantidad igual al monto del valor pagado y las indemnizaciones de los siniestros serán cubiertos hasta el límite del monto restante.

d. SEGUROS ALFA a solicitud del asegurado puede reajustar los valores, cobrando a prorrata las primas correspondientes.

Si la póliza comprende varias sumas aseguradas, la reducción o reajuste se aplicará solamente a las afectadas.

17. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El derecho del Asegurado a la indemnización se perderá en los siguientes casos:

a. Si la pérdida ha sido causada por el Asegurado o con su complicidad.
b. Si se presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o apoyada en pruebas falsas.
c. Cuando el asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

18. REPARACIÓN

Si un bien asegurado después de sufrir un daño, se repara por el Asegurado en forma provisional y continúa funcionando, SEGUROS ALFA no será responsable en caso alguno por cualquier daño que éste sufra posteriormente, mientras que la reparación no se haga definitiva.

La responsabilidad de SEGUROS ALFA también cesará, si cualquier reparación definitiva de un bien hecha por el Asegurado no se hace conforme a las normas oficiales y técnicas.

19. MÉRITO EJECUTIVO DE LA PÓLIZA.

La póliza prestará mérito ejecutivo contra el asegurador, por sí sola, transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario o quien los represente, entregue al asegurador la reclamación aparejada de los comprobantes que, según las condiciones de la correspondiente póliza, sean indispensables para acreditar la ocurrencia y cuantía del siniestro, sin que dicha reclamación sea objetada de manera seria y fundada.

20. SUBROGACIÓN

El Código de Comercio colombiano, en su artículo 1096, establece “El asegurador que pague una indemnización, se subrogara, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro…” De esta manera SEGUROS ALFA, podrá cobrar al tercero civilmente responsable el valor indemnizado por un evento objeto de cobertura.

El asegurado a petición de SEGUROS ALFA deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de esta obligación faculta a SEGUROS

ALFA para deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

El asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

21. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.

El contrato de seguro, podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por el asegurador, mediante notificación escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío. Por el tomador y/o Asegurado, en cualquier momento mediante aviso escrito al asegurador.

En el primer caso, la revocación dará derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo entre las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

Para efectos de la presente condición la prima a corto plazo se liquidará conforme con la metodología indicada en las condiciones particulares de la póliza.

22. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES.

La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.

23. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL TOMADOR y/o ASEGURADO de la presente póliza, autoriza a SEGUROS ALFA, para que con fines estadísticos, suministre información entre compañías aseguradoras, consulta o transferencia de datos, con cualquier autoridad que lo requiera en Colombia o en el exterior, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de Riesgo que considere necesario o a cualquier otra entidad autorizada, la información confidencial que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad se le haya otorgado o se le otorgue en el futuro, así como sobre novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esa relación comercial o contrato que declaran conocer y aceptar en todas sus partes.

24. MODIFICACIONES

Toda modificación, alteración o adición que se haga a las condiciones generales o particulares, así como a los anexos deberá constar por escrito.

25. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deba hacerse entre las partes en el desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

26. DOMICILIO.

Se fija como domicilio de las partes, la ciudad establecida como lugar de expedición de la póliza.

SEGUROS ALFA S.A.

FIRMA AUTORIZADA

Docusign Envelope ID: 60BFF837-6F98-8271-82C9-26570F298F0E

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2026.

CLÁUSULA DE COASEGURO

La presente cláusula hace parte integrante del seguro el cual tiene por objeto garantizar el seguro de **INCENDIO Y TERREMOTO, ROTURA MAQUINARIA, EQUIPO Y MAQUINARIA Y TRANSPORTE DE MERCANCIAS DE DEUDORES Y/O LOCATARIOS DIFERENTES A AQUELLOS ASOCIADOS A CREDITOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA O LEASING HABITACIONAL**

Los amparos contenidos en la presente póliza lo otorgan y suscriben las Compañías abajo indicadas, en el porcentaje correspondiente para cada una, las obligaciones de las Compañías aseguradoras para con el asegurado no son solidarias y se limitan al porcentaje respectivo:

COMPAÑÍA	PORCENTAJE PARTICIPACIÓN
SEGUROS ALFA S.A. (LÍDER)	70%
HDI SEGUROS DE COLOMBIA S.A.	30%

La administración y atención de las pólizas corresponde a **SEGUROS ALFA S.A.,** la cual recibirá del tomador la prima total para distribuirla entre la Compañía coaseguradora en las proporciones indicadas anteriormente.

En los siniestros, **SEGUROS ALFA S.A.**, pagará únicamente la participación porcentual señalada anteriormente y además, una vez recibida la participación correspondiente de la otra Compañía, le entregará al Asegurado sin que en ningún momento se haga responsable de un porcentaje mayor al de su participación.

Se deja constancia que el Representante Legal de la Líder está autorizado para firmar en nombre y representar a los participantes en todos los aspectos relacionados con este programa y con el manejo y atención de la póliza.

Así mismo, se certifica que las Compañía Coaseguradora HDI Seguros S.A., se someterán a las decisiones de la Líder, a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza y a los anexos que para esta se suscriban.

Firmado por:
Andrés Fernando Barón Tautiva
A5DF9B4ABCFE414...

ANDRÉS FERNANDO BARÓN TAUTIVA
C.C. 79.672.019 de Bogotá
Representante Legal
Seguros Alfa S.A.
NIT. 860.031.979-8
Compañía Líder

Firmado por:
Yadira Botero
0FBA72F91D404E2...

YADIRA BOTERO VIDES
C.C. 22.735.388 de Barranquilla
Representante Legal
HDI Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.039.988-0
Compañía Coaseguradora

Firmado por:
Francisco Antonio Herrera
866085F88631408...

Firmado por:
Luis Fernando Mejia
45C95B02086D4D2...

ANEXO 16
ACUERDOS DE NIVELES DE CUMPLIMIENTO

INDICADOR	DESCRIPCIÓN INDICADORES DE LOS NIVELES DE CUMPLIMIENTO	DETALLE	TIEMPOS	NIVEL DE CUMPLIMIENTO
1	**Informes**	1. Anexo 15 del pliego de condiciones. 2. Otros que el Banco considere..	Entrega de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones.	100%
2	**Certificados individuales**	2. Entrega de certificados individuales al Banco.	2 días hábiles (horas laborales)	100%
3	**Pago de siniestros, objeciones, documentos pendientes, reconsideraciones.**	Una vez se presenta a la aseguradora.	Dos (2) días informar el estado del siniestro. Pago siniestros:Siete (7) días hábiles contados a partir de la fecha del recibo por parte de la Aseguradora de la documentación que sustenté el siniestro	95%, calculado mensualmente # siniestros atendidos* / # siniestros presentados* *Dentro de los tiempos establecidos.
4	**Devolución de primas**	Contado a partir de la fecha en que el Banco realiza la solicitud a la Aseguradora.	10 días hábiles (horas laborales)	95%, calculado mensualmente # devoluciones de primas atendidas* / # devoluciones de primas presentadas* *Dentro de los tiempos establecidos.
5	**Respuestas o insumo para dar trámite a inquietudes, requerimientos, aclaraciones o quejas radicadas a través del Banco**	Se refiere a inquietudes, requerimientos, aclaraciones, tutelas, peticiones,quejas o reclamos de los clientes, este tiempo se cuenta a partir del momento en que Banco realiza la solicitud.	1 día hábil (horas laborales) En el evento de requerirse mayor inmediatez, se le informará a la aseguradora adjudicataria para su cumplimiento.	95%, calculado mensualmente # requerimientos atendidos* / # requerimientos presentados* *Dentro de los tiempos establecidos.
6	**Facturacion**	Se refiere al plazo estipulado para que una vez recibida la informacion correspondiente al cobro, la aseguradora emita la respectiva facturacion o documento de cobro	2 días hábiles (horas laborales)	100%
7	**Endosos**	Revisión y análisis de las pólizas endosadas de la póliza objeto de esta licitación	2 días hábiles (horas laborales)	100%
8	**Peticiones Banco**	Atención de diversas solicitudes del Banco	2 días hábiles (horas laborales) En el evento de requerirse mayor inmediatez, se le informará a la aseguradora adjudicataria para su cumplimiento.	100%